



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**Expediente N° 2007-0255-TRA-BI**

**Recurso de Apelación por Inadmisión**

**Soneri del Pacífico S.A., Apelante**

**Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expte. N° 07-508-BI)**

**[Subcategoría: Propiedades]**

## ***VOTO N° 365-2007***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil siete.***

Visto el **Recurso de Apelación por Inadmisión** interpuesto por el señor **Rafael Incera Aguilar**, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Coronado, San José, titular de la cédula de identidad número 1-466-173, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la empresa **SONERI DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-232505, respecto de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre del año en curso; y,

### ***CONSIDERANDO:***

**ÚNICO:** Una vez examinados, tanto el escrito del **Recurso de Apelación por Inadmisión** interpuesto por el señor **Rafael Incera Aguilar**, en representación de la empresa **SONERI DEL PACÍFICO S.A.**, como el expediente traído *ad effectum videndi*, se concluye que dicho recurso cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

del 2 de mayo de 2002); que fue interpuesto en tiempo; y que lo impugnado por el apelante se trata de una resolución que cuenta con alzada, tal y como se infiere de lo establecido en el ordinal 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Nº 8039 del 12 de octubre de 2000). Sobre este particular, no omite manifestar este Tribunal que en el caso de marras, el Registro **a quo** debió haber aplicado, efectivamente, tal como lo sostuvo el apelante, el artículo 160 del Código Procesal Civil (cuerpo de aplicación supletoria en esta materia), con lo cual se habría determinado que era procedente la admisión del Recuso de Apelación de Derecho interpuesto por el señor **Incera Aguilar**. Por consiguiente, de conformidad con los artículos 29 del citado Reglamento, y 588 del citado Código Procesal, corresponde declarar con lugar el recurso analizado, revocar la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre del año en curso, tener como admitido el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada a las quince horas del veintiocho de agosto de este año, y disponer que se remitan al Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, tanto el expediente principal, como el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a emplazar a las partes que corresponda.

***POR TANTO:***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el **Recurso de Apelación por Inadmisión** presentado por el señor **Rafael Incera Aguilar**, en representación de la empresa **SONERI DEL PACÍFICO S.A.** SE REVOCA la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre del año en curso, y se tiene por admitido el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada a las quince horas del veintiocho de agosto de este año. Remítanse al citado Registro el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

proceda esa instancia a emplazar a las partes que corresponda. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

DESCRIPTORES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN